

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2018 00461 00

En consideración a que la parte actora no atendió el requerimiento que se le hizo en auto del 25 de mayo de la presente anualidad, se le requiere nuevamente para que en el término de ocho (8) días “[...] *allegue la constancia de radicación del oficio 2827 del 26/09/2018 en la que se comunicó la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur*”.

Cumplido el citado plazo, ingresar el expediente al despacho para adoptar las medidas correspondientes.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f82bfa6fba68863a8a4adf2685187850cbac26aee2c9df24fc8a972d8196bf**
Documento generado en 17/06/2021 07:55:13 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2019 00313 00

Incorporar al expediente el informe rendido por el *Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima*, en cumplimiento de lo ordenado en auto del 12 de diciembre de 2019.

Con apoyo en el artículo 277 del Código General del Proceso, se corre traslado del citado informe por el término de tres (3) días.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario DZ

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b850da4d7661d5508f9077061e5af1fb17418551c7b520d49e340c31c52302**
Documento generado en 17/06/2021 07:54:58 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2020 00274 00

En consideración a que la parte actora no atendió el requerimiento que se le hizo en auto del 25 de febrero de la presente anualidad, se le requiere nuevamente para que en el término de diez (10) días “[...] acredite las gestiones de notificación de la orden de pago a los ejecutados”.

Cumplido el citado plazo, ingresar el expediente al despacho para adoptar las medidas correspondientes.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35e92e8f35987e5f57c60761969503a94323916f2dddcaa6e3bd06471612cb8
Documento generado en 17/06/2021 07:55:00 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2021 00071 00

Tener en cuenta que el ejecutado *Edgard Enrique Ramírez Ricaurte*, se notificó del mandamiento de pago personalmente y, en el término de traslado no emitió pronunciamiento alguno.

En firme este proveído, ingresar el expediente al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abdb15476ddcc9859ababe089f9a73ed238a9e55ecfa55074d8ad65689fe8bf8**
Documento generado en 17/06/2021 07:55:05 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2021 00169 00

Al revisar la subsanación a la demanda y sus anexos, se aprecia que el poder allegado no se realizó mediante mensaje de datos, sino a través de escrito, sin haberse realizado la presentación personal correspondiente.

Ante dicha circunstancia, dadas las actuaciones de la parte actora para dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, se entiende subsanada la demanda, aunque con deficiencias en lo atinente al mandato conferido. Por lo tanto, a efectos de garantizar el derecho al acceso a la administración de justicia, se dispondrá su admisión y, se adoptarán las medidas para superar la falencia en mención.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda declarativa de terminación y restitución de la tenencia de inmueble entregado a título de leasing, formulada por *Bancolombia S.A.* contra *Moris Bill Conrado Moreno*.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso de restitución de inmueble arrendado.

TERCERO: Correr traslado a la demandada por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Notificar a la parte accionada de conformidad con el artículo 8.º del Decreto 806 de 2020, o en la forma regulada en el Código General del Proceso.

QUINTO: Previo a reconocer personería procesal al abogado Nelson Mauricio Casas Pineda, se requiere a la demandante para que en el término de cinco (5) días y, desde su correo electrónico, manifieste si ratifica el mandato conferido al citado profesional del derecho para promover esta demanda.

Se requiere al profesional del derecho que presentó la demanda, para que adelante las gestiones tendientes a enterar a los demandantes sobre esta determinación y para que cumplan el requerimiento antes dispuesto.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE

BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____ de _____ de _____

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90e9814751ca7c99df2e6ddede22a83e89d274fadf068b89517c38b7185e553c**
Documento generado en 17/06/2021 07:55:02 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2021 00172 00

Reexaminada la demanda declarativa de pertenencia formulada y sus anexos, se aprecia que en su encabezado se señaló como demandados a *Luis Jorge Álvarez Ayala* y *José Guillermo Álvarez Ayala*, no obstante, en el cuerpo del libelo se aludió como accionados a los herederos indeterminados de dichas personas.

Ante dicha circunstancia, el interesado debe aclarar si los referidos sujetos procesales fallecieron, en caso positivo, tendrá que informar si conoce herederos determinados de dichos causantes o proceso de sucesión respecto de aquellos, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 del Código General del Proceso, debiendo aportar los certificados de defunción correspondientes.

Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga al demandante el término de tres (3) días, so pena de rechazo de la demanda.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

2021-00172-00

Código de verificación:

**b59be80ccbb46770da2b5cc22b8539c05f2b833c36621bc7648e9fe2bd31
47a3**

Documento generado en 17/06/2021 07:55:07 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).
Radicación No. 11001 3103 032 2020 00369 00

Revisada el contrato de transacción suscrito entre Clínica Medical S.A.S. y Compañía Mundial de Seguros S.A., mediante el cual se convino el pago de una suma global por concepto de las obligaciones ejecutadas en varios despachos judiciales y autoridades administrativas, se evidencia que en el numeral 4 de los antecedentes se relacionó el proceso de la referencia por cuantía de \$445'859.691, suma correspondiente a las obligaciones ejecutadas en la demanda principal, sin hacer referencia a la demanda acumulada presentada en cuantía de \$665'234.404.

En el párrafo de la cláusula segunda se señaló que el acuerdo comprende todas aquellas reclamaciones que se encontraban pendientes por pago y componen la cartera en su totalidad, habiéndose verificado que no existen otras reclamaciones pendientes de pago a 31 de enero de 2021.

En la cláusula sexta se estipuló que se deberá presentar memorial de terminación del proceso 2019-00369-00 que se lleva en este juzgado y solicitar el levantamiento de medidas cautelares.

El apoderado de la ejecutante solicitó la terminación del proceso, no obstante, no precisó si esa terminación comprende la demanda principal y la acumulada, o sólo la primera de ellas.

Ante ello, se ordena requerirlo para que a la mayor brevedad aclare su petición.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

Secretario

fc

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21318f246cfa6e1055846695d1c752c0354c8b2dfe0a913258de05db389c5353

Documento generado en 17/06/2021 07:55:25 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).
Radicación No. 11001 3103 032 2020 00039 00

Sería del caso continuar con el trámite pertinente si no fuera porque se observa que el convocado Patrimonio Autónomo Fideicomiso Parqueo 6 Inmuebles calle 85, presentó llamamiento en garantía, al cual no se le ha dado curso.

Revisada la citada demanda y sus anexos, se verifica el cumplimiento de las formalidades legales y dado que concurren los factores pertinentes en cuanto a la competencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el LLAMAMIENTO EN GARANTIA efectuado por Fideicomiso Parqueo 6 Inmuebles calle 85, cuya vocera y administradora es Acción Sociedad Fiduciaria S.A. frente a Allianz Seguros S.A.

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda y sus anexos al llamado en garantía por el término de veinte (20) días.

TERCERO: La notificación personal de este auto al referido llamado, se surtirá por estado (parág. art. 66 CGP).

CUARTO: Tener en cuenta que el abogado Carlos Felipe Pinilla Acevedo, actúa como apoderado del llamante.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

Secretario

fc

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

026d0e169de228387f270c61234d868b4e7e55689bc6aae11078b81b9c189043

Documento generado en 17/06/2021 07:55:23 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).
Radicación 11001 3103 032 2020 00065 00

El demandante aportó prueba del trámite de los citatorios en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, enviados a los demandados José Ramón Laiton Pardo y Parking Bogotá Center S.A.S., junto con las certificaciones de entrega expedidas por la empresa de mensajería Interrapidísimo. Por lo tanto, se les reconoce efectos procesales.

En cuanto al aviso remitido a José Ramón Laiton, para reconocer la eficacia de ese acto, deberá aportarse certificación de entrega expedida por la empresa de servicio postal autorizado y para cumplir esa formalidad, se requiere a la parte actora.

También se le requiere para que acredite la gestión de notificación por aviso a Parking Bogotá Center S.A.S.

Secretaría continúe con la contabilización del término de requerimiento ordenado en auto de 9 de febrero de 2021.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____
Secretario

fc

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b74560bdbfdae9650d8723322a10a4eb785f7eb11f38e4c9d9f74351b1803ea
Documento generado en 17/06/2021 07:55:21 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2021 00055 00

En consideración a lo solicitado por la ejecutante, con apoyo en lo reglado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, respecto del sueldo o de cualquier emolumento devengado por la ejecutada Adriana Sofía Rivas Campo, como empleada de la Clínica Rivas de esta ciudad.

Ofíciase al gerente de la citada entidad de salud, informando que deberá proceder en la forma indicada en el inciso 1.º numeral 4.º del artículo 593 del Código General del Proceso, y que en caso de no acatar lo ordenado, responderá por dichos valores (num 9º art. 593 ib.).

Se limita la medida a la suma de \$330.000.000.

Una vez se acredite el trámite del embargo ordenado sobre el inmueble 50N-20492187, se decidirá si habrá lugar o no a decretar la medida pedida sobre el bien con matrícula 230-156369.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario

fc

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a17b01f97e734d7603d9c5dfe249d5ff246464dc05434e21886643fa54b9872**
Documento generado en 17/06/2021 07:55:19 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).
Radicación No. 11001 3103 032 2021 00194 00

Revisada la anterior demanda declarativa especial de imposición de servidumbre promovida por Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. contra Inversiones Miguel Ovalle Muñoz y Cía. S. en C. en liquidación, se advierte que no se acreditó haber puesto a disposición del juzgado, la suma correspondiente al estimativo de la indemnización, conforme lo exige el numeral 2 artículo 27 Ley 56 de 1981.

En virtud de lo comentado, se declarará inadmisibles las demandas, con apoyo en el precepto 90 *ibídem*,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibles las presentes demandas.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: El escrito de subsanación y sus anexos, deberá radicarse por correo electrónico, a través de mensaje de datos.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____
Secretario

fc

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66dcc7a5368277319ef751d2c61c98aced9170d5af9d5d3e887fad1e40410654

Documento generado en 17/06/2021 07:55:17 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).
Radicación No. 11001 3103 032 2021 00203 00

Revisada la anterior demanda declarativa propuesta por Olfrey Murcia Sánchez contra Construcciones Benavides Ingenieros Contratistas y herederos determinados e indeterminados de José Guillermo Benavides, se advierte el incumplimiento de algunos requisitos formales, según las siguientes observaciones:

1. Se reclama el pago de frutos civiles y de perjuicios, sin acatar lo establecido en el canon 206 del Código General del Proceso, en cuanto a estimar dichas sumas razonadamente bajo juramento, discriminando cada uno de los conceptos.

2. Faltó indicar el domicilio de los demandados, el número de identificación de la representante legal de la sociedad y de la menor demandada.

3. Como se informó que el señor José Guillermo Benavides, quien intervino en el contrato cuya resolución se pretende, falleció, deberá indicarse si se inició proceso de sucesión o liquidación notarial y de ser así, dirigir la demanda contra los herederos reconocidos, probando esa calidad.

4. En cuanto a las pretensiones sexta y séptima se advierte falta de claridad, dado que no se expone la base fáctica que permita entender su planteamiento y por lo tanto, deberán relacionarse los respectivos hechos que las sustenten.

5. Se omitió o no se probó la remisión de un ejemplar de la demanda y sus anexos a los demandados, conforme lo exige el precepto 6 Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo comentado, se declarará inadmisibile la demanda, con apoyo en el precepto 90 *ibídem*,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: El escrito de subsanación y sus anexos, deberá radicarse por correo electrónico, a través de mensaje de datos.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

Secretario

fc

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

369bf377740823d488a58a4ab191500203758fa0bff01d894701adfdad12e976

Documento generado en 17/06/2021 07:55:15 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).
Radicación No. 11001 3103 032 2018 00002 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante la cual revocó los numerales 1º y 7º y modificó los numerales 3 y 4º del fallo proferido por este juzgado el 29 de octubre de 2020.

Secretaría, elabore la liquidación de costas.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____
Secretario

fc

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

694d32a433a9f541a12ce2f3b6122e2f4a4a8445c9912e7d20dbac1fad42c7c9

Documento generado en 17/06/2021 07:55:36 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Radicados 11001 3103 032 2019 00493 00, 00494 00, 00495 00, 00497 00,
00498 00, 00512 00, 00513 00, 00251 00, 00525 00, 00527 00, 00528 00 y
00529 00.

El actor popular en las acciones acumuladas de la referencia solicitó dar aplicación a lo contemplado en artículo 121 del Código General del Proceso y remitir el expediente al despacho correspondiente.

Revisadas cada una de las acciones populares, se observa que en todas ellas la entidad convocada, se notificó mediante aviso remitido al correo electrónico el 20 de enero de 2020.

En ese orden, el término del año fijado para proferir sentencia, sin contabilizar el periodo de suspensión de términos judiciales ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia covid 19 y aplicando lo reglado en el Decreto 564 de 2020, venció el 5 de junio de 2021, sin que se hubiese hecho uso de la facultad contenida en el inciso 5 de la norma ut supra.

En consecuencia, habrá de reconocerse que operó la pérdida de competencia, sin que haya lugar a declarar la nulidad de actuación alguna, por cuanto no se han emitido decisiones con posterioridad a la data señalada, y la remisión del expediente al Juzgado Treinta y Tres Civil del Circuito, para que continúe con el trámite que corresponde.

Vale acotar, que dentro de los citados asuntos fue necesario vincular a distintas entidades encargadas de la vigilancia del derecho colectivo involucrado, habiéndose dispuesto la última de ellas el 10 de diciembre de 2020 a la Consejería Presidencial para la Participación de las Personas con Discapacidad del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República; aunado a la situación de emergencia sanitaria generada por la pandemia, que obligó a digitalizar todos los expedientes y subirlos a la plataforma implementada por el juzgado, actuación que debió adelantar la secretaría utilizando herramientas y recursos propios para poder escanear y conformar los expedientes de manera digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Dos Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la pérdida de competencia para continuar conociendo de las acciones populares acumuladas distinguidas con la radicación señalada, la cual operó a partir del 5 de junio de 2021.

SEGUNDO: No hay lugar a declarar nulidad de actuación alguna, por cuando no se ha generado trámite con posterioridad a la fecha en que se produjo la pérdida de competencia.

TERCERO: Remitir el expediente al Juzgado Treinta y Tres Civil del Circuito de esta ciudad, para que continúe el trámite del asunto.

CUARTO: Comunicar lo pertinente al Consejo Seccional de la Judicatura Sala Administrativa, anexando copia de este proveído.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario
--

fc

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**a0f143a06c06495ddd2ca12164435f07d8a2354ab84d2df7238704dda6032
5c4**

Documento generado en 17/06/2021 07:55:38 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).
Radicación No. 11001 3103 032 2020 00087 00

En audiencia celebrada el 22 de febrero del presente año, se concretó un acuerdo conciliatorio en el cual la demandada cancelaría al demandante la suma de \$185'000.000. Por lo tanto, la partes solicitaron la suspensión de proceso por un periodo de tres meses, manifestando que en caso de incumplimiento de lo pactado, se entenderían desistidas las excepciones de mérito planteadas por la ejecutada.

El demandante informó que la convocada no cumplió con lo acordado en la audiencia y solicitó continuar el trámite del proceso.

La parte ejecutada remitió al correo institucional copia de la solicitud de iniciación de trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante previsto en el Código General del Proceso, radicada ante el Juzgado Promiscuo Municipal de El Colegio (Cundinamarca).

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Reanudar el presente proceso ejecutivo promovido por Carlos Enrique García Aldana contra Magdalena Estupiñán de Joven, por vencimiento del término de suspensión decretado en la audiencia de 22 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Solicitar al Juzgado Promiscuo Municipal de El Colegio Cundinamarca, que en un término de cinco (5) días, informe sobre el trámite dado a la solicitud de iniciación del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, presentado por Magdalena Estupiñán de Joven. El respectivo oficio se tramitará a través de correo institucional.

TERCERO: Requerir a la demandada para que en el término de diez (10) días informe si su solicitud de insolvencia fue aceptada y de ser así, aporte copia del auto admisorio y demás decisiones adoptadas por el juez de conocimiento.

Obtenida dicha información, se resolverá sobre la continuación del proceso y la solicitud de oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Mesa, para la inscripción de la medida cautelar.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

Secretario

fc

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

239d8e3bb45420c21c0f7f50e8e0ccac0fad71401f1142492015316e100da59

Documento generado en 17/06/2021 07:55:34 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).
Radicación 11001 3103 032 2021 00205 00

Se procede a resolver sobre la admisión de la demanda declarativa instaurada por Juan Garcés Díaz contra Joaquín Olaya Román, Grupo Karrera SAS y Doris Trujillo Guevara.

ANTECEDENTES

Se pretende por el accionante la declaratoria de existencia de un contrato de arrendamiento del bien inmueble ubicado en la calle 44 A No.50-45 de esta ciudad; declarar que los demandados incumplieron el citado convenio y condenarlos a pagar la suma de \$130'000.000.

CONSIDERACIONES

1. Teniendo en cuenta, que se trata de un proceso contencioso, conforme al numeral 1.º artículo 26 del Código General del Proceso, la determinación de la cuantía se basa en el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda.

2. La condena solicitada por concepto de perjuicios ocasionados como consecuencia del incumplimiento del contrato no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales. Por lo tanto, al tenor del inciso 3 del precepto 25 *ibídem*, el asunto en mención corresponde a un proceso de menor cuantía.

3. Ante dicha circunstancia, de acuerdo con el numeral 1.º artículo 18 *ejusdem*, la competencia para su conocimiento la tiene el Juez Civil Municipal de Bogotá, al igual que por el factor territorial, según lo previsto en el numeral 1.º del precepto 28 del citado ordenamiento procesal.

4. En consecuencia, atendiendo lo previsto en el inciso 2 del artículo 90 *Ibídem*, se rechazará la demanda y se hará la remisión al juez competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar de plano la demanda con el radicado de la referencia, por falta de competencia en virtud de la cuantía.

SEGUNDO. Remitir la demanda al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia, para que sea sometida a reparto entre los Jueces Civiles Municipales de la ciudad. Oficiese.

TERCERO. Déjense las respectivas constancias.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____
Secretario

fc

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac05076b5477cf519287cee55b26e7aca6e5edeb67d51c369abb134abfc9265a

Documento generado en 17/06/2021 07:55:31 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).
Radicación 11001 3103 032 2019 00629 00

El demandante aportó prueba del trámite de notificación por aviso en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso al demandado Freddy Mauricio Gordo García, junto con la certificación de entrega de la comunicación expedida por la empresa de mensajería Interpostal y dado que cumple las formalidades legales, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer efectos procesales a la notificación por aviso realizada el 1.º de marzo de 2021, al demandado Freddy Mauricio Gordo García.

SEGUNDO: Tener en cuenta que el citado convocado no hizo uso de su derecho de defensa.

TERCERO: En firme este auto, ingrese el expediente al despacho.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ Secretario fc
--

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc843fa7fab3788168a60ea33f24e47faa42b4b8d05f3e493ba88ed173e2ade8

Documento generado en 17/06/2021 07:55:29 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2021 00055 00

La parte demandante allegó constancia de la gestión de notificación realizada a la demandada Adriana Sofía Rivas Campo en la forma señalada en el artículo 8 Decreto 806 de 2020, junto con la certificación de entrega del mensaje en el buzón de entrada del correo electrónico isabella199401@hotmail.com, según evidencia tomada de la herramienta certimail.

Revisado dicho trámite, se advierte que se ajusta a los requisitos legales, por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer efectos procesales a la notificación por aviso electrónico realizada a la demandada Adriana Sofía Rivas Campo, la cual se entiende surtida el 13 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Tener en cuenta que la citada convocada no hizo uso de su derecho de defensa.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, ingrese el expediente al despacho.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario

fc

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **b8a0b6fc1e4a888e191b7c938b429f6f2d11ed48a699a884b9f1b32f3908ff45**
Documento generado en 17/06/2021 07:55:27 p. m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).
Radicación No. 11001 3103 032 2020 00106 00

Por auto de 8 de abril de 2021 se ordenó requerir a la demandante para que acreditara la inscripción de la demanda, aportara las fotografías de la valla, así como los datos del proceso y del inmueble en archivo PDF.

De acuerdo con el informe secretarial precedente, la convocante no atendió el citado requerimiento, y dado que sin los señalados actos de la actora no es posible continuar el trámite del proceso; procede aplicar el desistimiento tácito según lo establecido en el numeral 1.º artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la terminación del proceso declarativo instaurado por Rosalba Gómez Molina contra herederos indeterminados de Jaime Pardo Corredor y de Teresa Pardo de Guarín, por desistimiento tácito.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de la inscripción de la demanda dispuesto en el auto admisorio.

TERCERO. No imponer condena en costas, por no aparecer causadas.

CUARTO. Ordenar el desglose de los documentos respectivos con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

QUINTO. Cumplido lo anterior, archivar las diligencias.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____
Secretario

fc

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

15fec97494357a78b924949e95ee6eb24c27c670377138acc19c4bfa255d0d40

Documento generado en 17/06/2021 07:55:11 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).
Radicación 11001 3103 032 2019 00361 00

Como quiera que el curador ad litem designado en este asunto, aceptó el cargo y fue notificado el pasado 15 de junio del auto que libró mandamiento de pago, se ordena devolver el expediente a secretaría, a fin de que se contabilice el término de traslado.

Cúmplase,

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

fc

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

581f285493425885ac95600a2353ddf5870bbff2bfdafb678c6a97a172b12025

Documento generado en 17/06/2021 07:55:09 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**